

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 330
Reivindicatorio de dominio Vs. Patricia Guzmán Guzmán
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2.020)
Radicación No. 760013103008-2022-00062-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada por la parte actora dentro del término legal concedido, es del caso proceder conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.

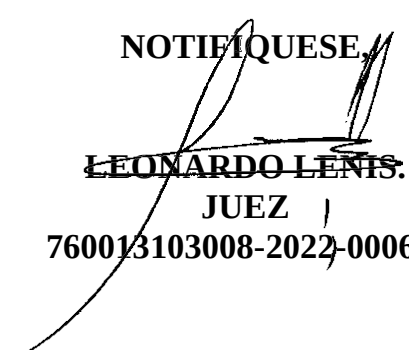
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVASE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

~~LEONARDO LENIS.~~
JUEZ
760013103008-2022-00062-00